

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que:

- La parte demandante allegó constancias de notificación de los demandados
- Se allegó contestación a la demanda por parte JORGE ALBERTO VALENCIA HURTADO y ALFONSO ZULUAGA GIRALDO y llamamiento en garantía.
- Se aportó escrito de contestación por parte de TAX LA FERIA y escritos de llamamiento en garantía.
- Se allegó copia de respuesta a derecho de petición realizado a Ospedale por parte de Tax la Feria.

Manizales 21 de junio de 2023. Sírvase proveer.

**DANIELA PÉREZ SILVA**

**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, diez (10) de julio dos mil veintitrés (2023)**

<b>AUTO</b>	INTERLOCUTORIO
<b>Proceso:</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
<b>Demandante:</b>	JHOALBERT HINCAPIE VELÁSQUEZ
<b>Demandado:</b>	JORGE ALBERTO VALENCIA HURTADO y otros
<b>Radicado</b>	170013103005-2023-00021-00

En primer término, verificadas las constancias de notificación aportadas al expediente, se encuentra que, el envío de las notificaciones se realizó el 09 de mayo del 2023, por lo que de acuerdo a la ley 2213 de 2022, las demandadas COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se tienen debidamente notificadas a partir del 12 de mayo del 2023.

Dentro del término de traslado la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA no emitió pronunciamiento teniendo en cuenta que al escrito radicado el 31 de marzo del 2023, no se adjuntó poder debidamente conferido, como se advirtió en auto anterior.

Por su parte la demandada TAX LA FERIA, aportó escrito de contestación que se agrega y pone en conocimiento de las partes, que se acompañó de poder en virtud del cual se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS COLMENARES GÓMEZ identificado la tarjeta de abogado No. 119555.

Referente a los llamamientos en garantía formulados a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y ALFONSO ZULUAGA GIRALDO, analizados los escritos de llamamientos se evidencia que reúnen los requisitos a que se refieren los artículos 65 y 82 del C.G.P.; en tal sentido, se admitirán los llamamientos que hace TAX LA FERIA a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y ALFONSO ZULUAGA GIRALDO a quienes se les concederá el término de 20 días a fin de que intervengan en el proceso, decisión que será notificada por estado conforme lo establecido por el párrafo del artículo 66. Por lo que una vez notificada esta providencia comenzará a correr el respectivo término para los llamados en garantía.

En cuanto a la prueba pericial anunciada con la contestación de TAX LA FERIA, se le concede el término de 30 días para que lo aporte.

A su vez, se agrega la contestación aportada en término por parte de JORGE ALBERTO VALENCIA HURTADO y ALFONSO ZULUAGA GIRALDO y referente al llamamiento en garantía formulado a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, analizado el escrito de llamamiento se evidencia que reúne los requisitos a que se refieren los artículos 65 y 82 del C.G.P.; en tal sentido, se admitirá el llamamiento que hacen JORGE ALBERTO VALENCIA HURTADO y ALFONSO ZULUAGA GIRALDO a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a quien se les concederá el término de 20 días a fin de que intervengan en el proceso, decisión que será notificada por estado conforme lo establecido por el párrafo del artículo 66. Por lo que una vez notificada esta providencia comenzará a correr el respectivo término para los llamados en garantía.

Finalmente, se agrega la copia de la respuesta remitida por la Clínica Ospedale que se relaciona con la contestación de Tax la Feria.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** notificada de manera personal a la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica a JUAN CARLOS COLMENARES GOMEZ identificado la tarjeta de abogado No. 119555, para que represente los intereses en esta causa de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, en los términos y efectos establecidos en los poderes conferidos.

**TERCERO: AGREGAR** las contestaciones de la demandada allegadas por la COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, JORGE ALBERTO VALENCIA HURTADO y ALFONSO ZULUAGA GIRALDO.

**CUARTO: CONCEDER** a la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, el término de 30 días para que aporte el dictamen pericial enunciado en la contestación.

**QUINTO: ADMITIR** los llamamientos en garantía formulados por TAX LA FERIA a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y ALFONSO ZULUAGA, a quienes se le concederá el término de 20 días a fin de que intervenga en el proceso, decisión que se notifica por estado conforme lo establecido por el parágrafo del artículo 66. Por lo que una vez notificada esta providencia comenzará a correr el respectivo término para la llamada en garantía.

**SEXTO: AGREGAR** la copia de la respuesta remitida por la Clínica Ospedale que se relaciona con la contestación de Tax la Feria.

**SÉPTIMO: ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por JORGE ALBERTO VALENCIA HURTADO y ALFONSO ZULUAGA GIRALDO a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, a quien se le concederá el termino de 20 días a fin de que intervenga en el proceso, decisión que se notifica por estado conforme lo establecido por el parágrafo del artículo 66. Por lo que una vez notificada esta providencia comenzará a correr el respectivo término para la llamada en garantía.

**OCTAVO: ADVERTIR** que a la fecha la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA no ha concurrido al proceso pese a estar debidamente notificada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, reading "JULIANA SALAZAR LONDOÑO". The signature is written in a cursive, slightly slanted style.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO  
JUEZA**